



21

23 MAR 2021

Bogotá D.C,

Ref: 11001400305220190102500

Seria del caso entrar a resolver la nulidad planteada el pasado 14 de enero de 2020 por el demandado (fls.15 a 19, cdno.2), de no ser porque mediante providencia del 10 de febrero de ese mismo año, el despacho se pronunció sobre ese tema, oportunidad en la que se decidió que la actuación no se encontraba inmersa en la nulidad prevista en el artículo 545 del C.G.P., pero decretó la suspensión del proceso desde el 6 de noviembre de 2019, inclusive, únicamente respecto del señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (véase folio 30, cdno.1).

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	<i>[Handwritten]</i>
fijado hoy	a las 8.00 A.M.
12.4 MAR. 2021	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	